



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

. 2 5 2  
 ( 3 0 JUL 2019 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-568-000189-2 del 06/05/2019 (fl.2) la señora ANA ADELINA LESMES RUIZ identificada con cédula de ciudadanía número 40.513.181, remitió la documentación al Parque Nacional Natural El Cocuy, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR" a favor del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079, que tiene una extensión de dieciocho hectáreas (18 ha) ubicado en el municipio de Saravena, en el departamento de Arauca, conforme con la información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el 21 de junio del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (fl. 10). Dicha documentación fue completada el 11 de julio de 2019, mediante correo electrónico.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la señora ANA ADELINA LESMES RUIZ identificada con cédula de ciudadanía número 40.513.181, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito y por ende se encuentra debidamente legitimada para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl. 3).

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez realizado el estudio jurídico del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079, se evidenció la siguiente afectación al dominio:

"(...)

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-12-1988 Radicación: 2924

Doc: ESCRITURA 678 del 12-10-1988 NOTARIA de CUBARA

VALOR ACTO: \$321.000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ MARIA ODALINDA

CC# 37799121 X

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-01-2010 Radicación: 2010--84

Doc: ESCRITURA 2120 del 28-12-2009 NOTARIA de Arauca

VALOR ACTO: \$

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**

*Se cancela anotación No. 1,2,3*

*ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) ESTE 5 M2*

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

*DE: RUIZ MARIA ODALINDA*

*CC# 37799121*

*A: BARRAGAN GONZALEZ BARBARA*

*CC# 27566297*

*A: ROA LESMES MARIA BLANCA*

*CC# 40513293*

*ESPECIFICACION: POR NO ENCONTRARSE EN EL LOTE1 EL PORVENIR*

*LESMES RUIZ ANA ADELINA*

*CC# 40513181"*

*(...)"*

Que en ese orden de ideas se evidencia que existió limitación al dominio por una servidumbre de conducción de energía eléctrica, como quiera que dicha anotación no es específica y no se tiene claridad de la misma en la actualidad, se hace necesario observar la escritura mencionada, con el fin de verificar las características de dicha servidumbre y si el espacio que ocupada converge con los objetivos de conservación de las reservas naturales de la sociedad o si por el contrario debe ser excluida del registro:

Conforme con la anteriores precisiones referentes a las limitaciones al dominio dentro del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil, se requiere a la solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar copia de la Escritura 678 del 12 de octubre de 1988 de la Notaria de Cubara

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora ANA ADELINA LESMES RUIZ identificada con cédula de ciudadanía número 40.513.181, indicó que el área propuesta para registro del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079, que tiene una extensión de dieciocho hectáreas (18 ha) como reserva natural de la sociedad civil "EL PORVENIR" será una extensión de dieciocho hectáreas con dos mil treinta y tres metros cuadrados (18 ha 2033 m<sup>2</sup>) (fl. 3).

Del estudio jurídico realizado al certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 410-60079 se evidencia que el aparte relacionado al área señala lo siguiente:

**"DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

*Contenidos en ESCRITURA Nro 1084 de fecha 11-09-2009 en NOTARIA DE SARAVERENA LOTE NO.*

*1 EL PORVENIR con área de 18 HAS (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)"*

*(Subrayado fuera de texto)*

De igual manera, del mapa de zonificación adjunto (Fl. 4) se colige que el área del predio es de dieciocho hectáreas (18 ha).

Por lo anterior, se concluye que el área del predio según certificado de tradición y libertad es de dieciocho hectáreas (18 ha) lo cual se aparta de la solicitud de registro que la supera, pues indica que el registro será de dieciocho hectáreas con dos mil treinta y tres metros cuadrados (18 ha 2033 m<sup>2</sup>). Habida cuenta de esta incompatibilidad, es imperativo aclarar que el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto por el certificado de tradición del inmueble y por tanto se solicita un escrito aclarando el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad civil teniendo en cuenta que no puede superar la dispuesta en el certificado de tradición.

25

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapas del predio, sin embargo no cumplen con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 – *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 4-5).

En apoyo con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se evidenció que el mapa de ubicación geográfica allegado no indica coordenadas ni sistema de referencia que permitan localizar el área a registrar, por lo tanto, no cumple lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup> reza que la solicitud de registro debe contener:

*4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.*

Por lo anterior, se hace necesario tener plancha catastral del predio preferiblemente digital o mapa del mismo con sistema de referencia en lo posible formato shape o DWG del predio que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.2.1.17.6 del decreto mencionado.

Conforme con las anteriores precisiones referentes al área y ubicación del predio expuestas para el registro, se requiere al solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar escrito aclaratorio el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad civil teniendo en cuenta que no puede superar la dispuesta en el certificado de tradición del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079.
2. Allegar ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o DWG.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

✱

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR" a favor del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079, que tiene una extensión de dieciocho hectáreas (18 ha) ubicado en el municipio de Saravena, en el departamento de Arauca, solicitado por la señora **ANA ADELINA LESMES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.513.181, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **ANA ADELINA LESMES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.513.181, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura 678 del 12 de octubre de 1988 de la Notaria de Cubara.
2. Plano escrito aclaratorio el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad civil teniendo en cuenta que no puede superar la dispuesta en el certificado de tradición del predio denominado "Lote No. 1 El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60079.
3. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o DWG.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Saravena** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia- DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la coordinación y práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

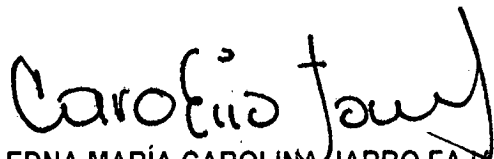
**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA ADELINA LESMES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.513.181, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo* y de lo *Contencioso Administrativo*-.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 127-19**


**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM 

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA 

Expediente: RNSC 127-19 EL PORVENIR